



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 24 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que nos correspondió conocer por reparto. Sírvasse proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00070-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jorge Hernán Madrid Ramírez
Auto: 532

Teniendo en cuenta que los Pagarés aportados con la demanda cumplen con los requisitos generales y especiales del título valor (arts. 621 y 709 C.Co.), y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado (art. 422 CGP), amén que la demanda reúne los requisitos de ley (art. 82 y 430 ibídem y 6 L.2213/2022), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, como quiera que se ajustan a la legalidad, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 593 numerales 1 y 10 del CGP, las decretará.

En virtud y mérito, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., identificado con NIT. 800.037.800-8 y en contra del señor Jorge Hernán Madrid Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.072, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Pagaré No. 069706100010500, adiado 3 de agosto de 2021.
- 1.1. Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$32.026.396), por concepto de capital insoluto.
- 1.2. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$3.674.505) por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 06 de febrero de 2022 hasta el 25 de enero de 2023, liquidados a la tasa del DTF+6,5% e.a.
- 1.3. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$6.116.607) correspondiente a otros conceptos aceptados en el Pagaré.
- 1.4. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto referido en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal, desde el 26 de enero de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 069706100010649, adiado 03 de agosto de 2021.
 - 2.1. Por la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000), por concepto de capital insoluto.
 - 2.2. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.938.968) por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 06 de febrero de 2022 hasta el 25 de enero de 2023, liquidados a la tasa del DTF+6,4% e.a.
 - 2.3. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$2.572.127) correspondiente a otros conceptos aceptados en el Pagaré.
 - 2.4. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto referido en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima legal, desde el 26 de enero de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Pagaré No. 069706100010501, adiado 03 de agosto de 2021.
 - 3.1. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), por concepto de capital insoluto.
 - 3.2. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.294.661) por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 06 de febrero de 2022 hasta el 25 de enero de 2023, liquidados a la tasa del DTF+6,4% e.a.
 - 3.3. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$3.990.895) correspondiente a otros conceptos aceptados en el Pagaré.
 - 3.4. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto referido en el numeral 3.1., liquidados a la tasa máxima legal, desde el 26 de enero de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Pagaré No. 069706100009879, adiado 08 de mayo de 2020.
 - 4.1. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$4.999.990), por concepto de capital insoluto.
 - 4.2. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$443.053) por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 17 de diciembre de 2021 hasta el 25 de enero de 2023, liquidados a la tasa del IBRSV+7,85% anual.
 - 4.3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$165.482) correspondiente a otros conceptos aceptados en el Pagaré.
 - 4.4. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto referido en el numeral 4.1., liquidados a la tasa máxima legal, desde el 26 de enero de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Pagaré No. 4866470214096257 adiado 11 de febrero de 2020.
 - 5.1. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$4.965.475), por concepto de capital insoluto.
 - 5.2. Por la suma de SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$604.982) por concepto de los intereses remuneratorios pactados en el referido pagaré.



5.3. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto referido en el numeral 5.1., liquidados a la tasa máxima legal, desde el 26 de enero de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6. Sobre costas se proveerá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente providencia a la parte demandada, ya sea conforme los lineamientos de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, ora atendiendo el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédase al demandado el término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación (Art. 431 CGP) o diez (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito (Art. 442 ibídem).

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención previa de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, o a cualquier otro título, a nombre del demandado Jorge Hernán Madrid Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No.16.549.072, en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco AV Villas y Banco de la Mujer. Límitese el embargo a la suma de \$163.171.271,98. Ofíciense advirtiéndolo las consecuencias contenidas en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 380-35217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, denunciado como de propiedad del demandado Jorge Hernán Madrid Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.549.072. Ofíciense.

Adviértase que por secretaría se remitirá el oficio en medio magnético a la parte interesada y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que le dé trámite una vez se paguen los rubros registrales correspondientes.

QUINTO: RECONOCER a la abogada Marta Lucía Quiceno Ceballos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.068.450, y Tarjeta Profesional No. 64.291 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JCMM.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 27 DE MARZO DE 2023 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretario

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf19c0bdc3f81c325b0cfaf7281dca4c2564a509ff1ab42db2d4584e14d6ca3**

Documento generado en 24/03/2023 11:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>